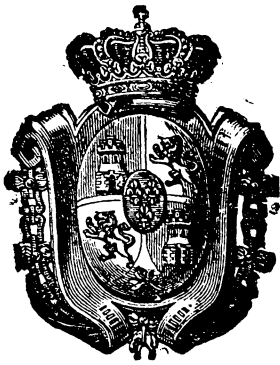


SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1538.

JUEVES 31 DE ENERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## ACTAS DEL GOBIERNO.

### REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La ciudad de Gandesa será reedificada á nombre y de cuenta de la nacion cuando las atenciones del erario lo permitan; y llevará en adelante el título de *Inmortal*.

Art. 2.º En su plaza pública se erigirá un monumento con esta inscripcion: *Gandesa reedificada por la patria reconocida*.

Art. 3.º Sus Milicianos nacionales y demas ciudadanos que se han hallado en su defensa, y que continúen sus servicios con las armas en la mano, serán considerados como movilizados durante la lucha actual, y disfrutarán el haber de tales.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 24 de Enero de 1839.—A D. Antonio Hompanera de Cos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

### Segunda seccion.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra en 31 de Diciembre último dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente:

«Al capitán general de Andalucía con esta fecha digo lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 5 del actual, en que manifiesta que habiéndole hecho presente la diputacion provincial de Huelva que no estando determinado en la Real orden de 4 de Octubre último, quién ha de presidir las comisiones de requisicion que establece el artículo 9.º de la citada Real orden, desearia se resolviese que correspondiese la indicada presidencia al vocal de la diputacion que se ha nombrado al efecto, ha determinado V. E. se dé á aquel diputado el lugar de preferencia, aunque sin mas voto que el que le corresponde por su calidad de individuo de la comision, con la circunstancia de que si el nombrado no fuese diputado y si solo un particular, no tenga aquella preferencia, entendiéndose esta providencia interina hasta que S. M. se sirva resolver sobre este asunto.

Enterada S. M., y conformándose con lo informado por el inspector general de caballería, se ha servido aprobar lo dispuesto por V. E., mandando al propio tiempo S. M. que se observe igual práctica en todas las comisiones de requisicion de las demas provincias, con tal de que los oficiales comisionados por la caballería no pertenezcan á la clase de gefes, pues teniendo esta graduacion quiere S. M. que tome el comisionado militar el lugar de preferencia, y que le tomen tambien siempre los mismos comisionados militares, aunque sean de la clase de subalternos, cuando los nombrados por las diputaciones no sean diputados de ellas.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la diputacion provincial y efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1839.—El subsecretario, Juan Felipe Martínez.—Sr. gefe político de.....

### Primera seccion.—Circular.

El Sr. Ministro de Hacienda comunicó á este ministerio en 6 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 6 de Noviembre último hizo la junta principal de diezmos, manifestando con referencia á la diocesis de Tarazona que el ayuntamiento de aquella capital comprendia en la contribucion extraordinaria de guerra los bienes del clero secular, en virtud de providencia de la diputacion provincial de Zaragoza; se ha servido S. M. resolver que se observe lo mandado en Real orden de 30 de Agosto de este año, por la cual se declararon exentos de dicha contribucion los bienes del clero secular, respecto á que perteneciendo ya al Estado por la ley de 29 de Julio de 1837, estan comprendidos en la disposicion del art. 5.º de la de 30 de Junio próximo pasado, siendo por lo tanto conveniente que por el ministerio del digno cargo de V. E. se encargue á las diputaciones provinciales el cumplimiento de la mencionada disposicion.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden para que por parte de esa diputacion provincial tenga exacta observancia la preinserta resolucion de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de.....

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Intendencia militar de Castilla la Nueva.

El señor intendente general militar comunica que por Real orden de 19 del corriente mes se ha servido resolver S. M. se autorice al ministro de hacienda militar de Guipúzcoa para celebrar inmediatamente nueva subasta con el fin de asegurar el suministro de utensilios á las tropas de aquella provincia, y que al mismo tiempo se verifique otro remate en esta corte. En su virtud ha dispuesto que tenga efecto la enunciada subasta en el ministerio de hacienda militar de S. Sebastian y en los estrados de esta intendencia general el dia 14 del mes próximo de Febrero bajo las condiciones que establece el pliego de ellas, y por todo el mayor tiempo que sea posible; lo que previene se haga notorio á fin de que los que gusten hacer proposiciones puedan verificarlo en donde mas comodidad les ofrezca; bien entendido que la hora del remate del que se ha de celebrar en esta capital está señalada para las doce en punto de dicho dia, y que la proposicion que resulte mas ventajosa en ambos puntos será la que obtenga la preferencia, y no se admitirá despues de concluido el acto ninguna otra, por ventajosa que sea.

TOMAS Gutierrez de Páramo, escribano del número y juzgado de primera instancia de la infrascripta villa de Navalcarnero, certifico: que en este dicho juzgado de primera instancia y por mi escribanía se está instruyendo causa criminal de oficio contra varios sujetos comprendidos en cierta lista presentada en otra causa criminal, sustanciada y determinada contra Eulogio Gavilanes, por faccioso aprehendido con las armas en la mano, cuando se le recibió su declaracion indagatoria, cuyos sujetos se dice correspondian á uno de los batallones de Carlos V; y comunicada que ha sido la insinuada causa al promotor fiscal, la ha devuelto solicitando entre otras cosas, el que mediante que de los sujetos que comprende la precitada lista no se tiene mas noticia que la expresion que en ella se hace de sus nombres, cuales son: D. José Agües, D. José Simonel, Toribio Calvo, Juan Jimenez, Antonio Pastor, Tomas del Rio, Tomas Oreira, Nicolas Baquero, Francisco Pastor, Pedro Fernandez, Manuel Ramirez y Valentin Fernandez, se proceda á citarlos por edictos y anuncio en la Gaceta de Madrid, á fin de que por semejante medio se vea de obtener su presentacion en este juzgado; á lo cual se ha accedido por auto de 9 del corriente: para que así conste, y obre los efectos conducentes pongo la presente con la remision necesaria que firmo en Navalcarnero á 15 de Enero de 1839.—Tomas Gutierrez de Páramo.

PARA junta general de acreedores al abintestado del Sr. Don Gerónimo Lobo, coronel y oficial mayor que fue de la secretaria de la Guerra, se ha señalado el dia 3 del próximo Febrero á las once de su mañana en la posada del Sr. auditor de guerra, que la tiene calle de Relatores, núm. 7, cuarto 2.º

## REDACCION DE LA GACETA.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### TURQUIA.

La *Gaceta de Augsburgo* cita una carta de Constantinopla de 17 de Diciembre que habla de nuevo de un empréstito que hará á la Puerta la casa de Rothschild. Esta misma carta hace notar que muchos oficiales prusianos han sido admitidos como instructores en el ejército turco, mientras que se rehusan los servicios de oficiales ingleses; este hecho se considera como una prueba de que la influencia inglesa ha debido ceder ante la influencia rusa. Una carta de lord Ponsomby, dirigida al comercio ingles de Smirna, da, segun se dice, á entender que deben esperarse pronto sucesos importantes. La Puerta otomana, por un hatti-shef, acaba de regularizar la posicion de la Servia, y de asegurarla las ventajas de instituciones constitucionales.

#### ALEMANIA.

La *Gaceta de Cassel* asegura que inmediatamente que empiece sus sesiones la Dieta germánica, que será en los primeros quince dias de Febrero, se ocupará de nuevo en la cuestion hannoveriana.

La cuestion belga preocupa todos los ánimos en Alemania; la *Gaceta de Estado de Prusia* contiene un artículo que si tuviese el carácter de oficial, desesperaria á los patriotas belgas; helo aqui: «Se duda que el conde de Mérode y Mr. Garlache logren que tenga buen éxito la comision de que estan encargados en favor de la Bélgica cerca de los Gabinetes de Paris y de Londres.

«Creemos por el contrario que sus esfuerzos no tendrán mas resultado que fortificar la conviccion de que las resoluciones de la conferencia, en lo concerniente á la cuestion de territorios, no sufrirán ninguna variacion. El Gobierno belga no haria otra cosa que satisfacer los justos deseos de la conferencia, si aplicase las leyes que estan en vigor á la asociacion de los Patriotas.

«En el caso contrario la Bélgica será presa de la anarquía; pero se espera todavia que la parte de habitantes de la Bélgica que sabe apreciar los verdaderos intereses del pais, sabrá en el momento decisivo dar un apoyo enérgico al Gobierno.»

La *Gaceta de Hannover* piensa por el contrario, que puede haber aun alguna esperanza de arreglo. «Es evidente, dice este periódico, que el Gobierno belga ha resuelto impedir que los patriotas tomen espontáneamente las armas; pero por otra parte desea dar la mayor extension al armamento legal. Sin embargo, á pesar de ciertas circunstancias que parece indican lo contrario, no creemos que el Gobierno belga quiera emprender una lucha con las Potencias que forman la conferencia, y con la Confederacion germánica. Si no fuese esto así, ¿cómo los Estados vecinos de la Bélgica permanecerian espectadores pasivos de esos movimientos?»

«Un cuerpo de ejército de la Confederacion será precisamente movilizado; pero esta no será mas que una medida de precaucion. Se quiere estar preparado para cualquier suceso. Ademas, si se toma en consideracion las disposiciones pacificas de la Francia y su intencion de ayudar á las otras Potencias, se conocerá que la cuestion belga se arreglará de una manera amistosa.»

Escriben de Viena con fecha 10 de Enero, que la corte imperial se vestirá de luto por quince dias con motivo de la muerte de la Princesa María.

#### ITALIA.

Las cartas de Roma del 30 anuncian como próxima una mudanza en el personal de los legados. Los últimos desórdenes de la Romaña han disgustado mucho á la corte de Roma. Se envian órdenes muy severas á las provincias; se empieza á hablar de amnistia.

## CORTES.

### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 30 de Enero.

Se abrió á la una y media.  
Leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Se dió cuenta de varios expedientes, remitidos por el Gobierno y pasaron á las secciones. No pudiémos comprender su contenido por la rapidez con que fueron leídos por el Sr. Secretario Gispert.

El Sr. Pretel de Cozar fue agregado á la tercera sección.

El Sr. RUIZ DEL ARBOL anunció que tenía que dirigir al Gobierno, y particularmente al Sr. Ministro de Hacienda, una interpelación sobre la circular dirigida por la dirección general del tesoro público á los intendentes, por los graves perjuicios que una de sus disposiciones irrogaba á los pueblos.

El Sr. PRESIDENTE dijo que se avisaría al Gobierno. Orden del día. Dictámen de la comisión sobre el proyecto de ley relativo á las atribuciones de los ayuntamientos. Se procede á la discusión general.

El Sr. RUIZ DEL ARBOL: Señores, he pedido la palabra en contra con el objeto de oponerme á las bases del proyecto que presenta la comisión, bases que creo depresivas de unas corporaciones que han sido, son y no pueden dejar de ser las autoridades benéficas y tutelares de los pueblos; se restringen tanto sus facultades, se les imponen tantas trabas, y de tal manera se estrechan y determinan sus atribuciones, que no es extraño que en todas partes se haya levantado la opinión pública contra los proyectos de organización y atribuciones de los ayuntamientos que el Gobierno de S. M. ha presentado á las Cortes: ni es extraño tampoco que hasta á los cuerpos legislativos se hayan elevado con este motivo mil y mil exposiciones. Señores, si sinceramente se quiere el buen gobierno de los pueblos, si se quiere complacerlos como es justo, creo que en lugar de disminuir, debemos aumentar, ó al menos conservar las facultades que en todos tiempos han tenido los cuerpos municipales. En ellos, señores, no miran los pueblos á padrastros con el nombre de autoridades; los miran sí como á sus verdaderos tutelares.

Sujetarlos en todo y por todo á la autoridad superior de los pueblos, colocarlos bajo su inmediata dependencia, cual pudiera hacerse con el último oficial de la administración civil, y hasta privarlos de deliberar y de hacer y dirigir exposiciones sobre negocios políticos, tales son las ruedas sobre que camina el proyecto de la comisión, proyecto que con todas las fuerzas de mi alma quisiera que el Congreso desaprobase, pues no estoy ni puedo estar conforme con ninguna de sus disposiciones. Yo no quiero la emancipación de los ayuntamientos, deseo por el contrario que estén sujetos y subordinados al Gobierno de S. M.; deseo que estén presididos por el jefe político. ¿Pero exige la buena administración que estén bajo la absoluta dependencia de los jefes políticos? No por cierto, y buen ejemplo tenemos de ello en los actuales.

Los ayuntamientos actuales tienen en el día mas independencia y mas facultades que las que concede este proyecto. ¿Y por ventura se exceden, faltan á sus deberes? No por cierto. Yo creo, señores, que cuanto mas decoro se dé á estas autoridades municipales, y cuanto mas independencia se les conceda, tanto mejor y con tanta mas dignidad corresponderán al objeto de su instituto; y que condenadas á una triste abyección resultarán inconvenientes graves y de la mayor consideración.

Ademas, señores, es impracticable lo que propone la comisión; y digo impracticable porque no puede menos de serlo que los ayuntamientos den parte de todos sus acuerdos y deliberaciones al jefe político. Si así fuese, en un pueblo, supongamos, de 600 ó 700 vecinos, el jefe político tendría que dedicar seis ó siete días á la semana á este punto, y pregunto yo: ¿El jefe político y sus subalternos podrían instruirse de sus acuerdos, podrían examinarlos y podrían resolverlos? No es posible. Archivos grandes de papel se formarían, señores, en cada gobierno político, y de ahí nacería la necesidad de aumentar el engranaje terrible de empleados que absorben todos los fondos; de aquí el entorpecimiento, la dilación en los negocios, y de aquí finalmente la paralización y demora en las resoluciones.

Si se quiere que los ayuntamientos sean puros y exactos, es necesario darles mas atribuciones, y al efecto recordaré lo que sucedía en tiempo de las contadurías de propios. Condenados á una triste abyección los ayuntamientos cuando existían esas contadurías, colocados bajo su férula, ¿qué hacían? ¿Qué sucedía? Jamás, en ninguna época han estado peor administrados los bienes de propios que en el tiempo de las contadurías y de esos fiscales que en unión con los individuos de ayuntamientos les absorbían el producto de sus valores.

Dícese en uno de los artículos que los ayuntamientos no podrán hacer ni dirigir exposiciones sobre negocios políticos. Señores, no creo que este artículo está en perfecta consonancia con las instituciones liberales que nos rigen y con la Constitución del Estado; y para probarlo, no necesitaré de mas argumentos que la simple lectura del art. 3.º de la Constitución: dice así: "Todo español tiene derecho de dirigir peticiones por escrito á las Cortes y al Rey, como determinen las leyes." Y señores, ¿lo que se concede á todo español, podrá negarse con razón á una corporación que está elegida y representa un vecindario? ¿Acaso el pedir es ejercer algún acto de autoridad? No por cierto, al contrario, señores, creo que cuanto mas amplitud se dé al derecho de pedir y de acercarse á los pies del trono, tanto mas se gana. Uno de los medios mas felices y una de las precauciones mas eficaces para evitar los abusos de la administración, es establecer el derecho de asociación y el derecho de que todos los individuos y corporaciones expresen su opinión y deseos sobre las providencias públicas del Gobierno. Para esto se necesita saber cuál es la voluntad general: ¿pues quién la sabrá mejor que los ayuntamientos que representan hasta las necesidades mismas de los pueblos?

Señores, recientemente se ha tratado de explorar las opiniones de los españoles sobre un proyecto de ley importante; y para ello se ha preguntado á los Diputados, á los Senadores y á las diputaciones provinciales, y se ha preguntado también á los ayuntamientos, porque nadie sabe mejor que ellos cuál es la verdadera voluntad de los pueblos.

Por estas consideraciones espero que la comisión retirará su dictámen para presentarlo nuevamente redactado, pues en los términos en que se halla no puede aprobarse.

El Sr. QUIJANA, como de la comisión, contestó que la comisión, lejos de quitar á los ayuntamientos ninguna de las atribuciones que hasta aquí han tenido, les deja las mismas, como podrá verlo el Sr. Ruiz del Arbol si leyese con atención el proyecto. Que tampoco se les priva del derecho que la Constitución consagra para todos los ciudadanos, cual es el de dirigir sus peticiones á las Cortes y al trono en todo aquello que se dirigiese al bien de los pueblos.

Prosigue S. S. contestando á los argumentos del Sr. Ruiz del Arbol, y concluye demostrando que estando reconocida la oportunidad del proyecto por el Congreso, y que estando conforme con el espíritu y la letra de la Constitución, el Congreso está en el caso de aprobarlo.

El Sr. Ruiz del Arbol hace algunas aclaraciones.

El Sr. MARTIN dice que no puede aprobar el proyecto porque no le encuentra conforme con la Constitución, y los ayuntamientos, en vez de tener toda la independencia necesaria, sería por el contrario unas autoridades dependientes del Gobierno; por cuya razón esperaba que este y la comisión retirarian el proyecto presentándole mas en armonía que está el presente con los intereses de los pueblos.

El Sr. CAMALEÑO: El Sr. Martin ha dicho en su discurso que no puede conformarse con el proyecto de ley que se discute porque no está conforme con los intereses de los pueblos. Yo no entiendo cuáles pueden ser los fundamentos de esta observación tan general de S. S., puesto que no los ha desmenuado. La comisión, al discutir este proyecto, ha tenido á la vista los principios de nuestra legislación, y ha tenido tambien en cuenta de que en este asunto no pueden hacerse alteraciones imprevistas porque casi siempre producen resultados funestos.

Partiendo de esta idea se ha reconocido por la comisión, así como por el Gobierno, que entre las atribuciones de los ayuntamientos existen unas que son esenciales de estos cuerpos, las cuales, y esta es mi doctrina, deben ejercerlas los ayuntamientos. Hay otras atribuciones, las cuales se mezclan con intereses, y tambien yo quiero que los intereses los manejen con toda la libertad que sea posible. Pero el Sr. Martin, que tanto conoce los pueblos en que constantemente ha vivido, pretende que los ayuntamientos ejerzan funciones tan libres como ejerce el hombre. Si tal se hiciese, las consecuencias no serian las mas ventajosas para el Estado.

Hay otra clase de atribuciones de los ayuntamientos que tienen relacion con el Gobierno, y S. S. quiere que estén en una total independencia de él; pero de hacerlo así resultaría que el Gobierno quedaría siempre aislado; de modo que si S. S. se detiene á meditar un poco, reconocerá con la buena fe que le distingue que en el proyecto que la comisión presenta, y no dudamos aprobará el Congreso, se han tenido en cuenta estos diversos intereses que tienen relacion entre sí.

Ha dicho S. S. mas, y es que si este proyecto de ley se aprueba, no solamente quedan perjudicados los intereses de los pueblos, sino que ha añadido, los ayuntamientos nada son: es decir, que la existencia de los ayuntamientos es una máxima escrita en la ley fundamental; pero que no es realizable. En esto ha padecido el Sr. Martin una equivocación notable, pues que los ayuntamientos con este proyecto de ley serán todo lo que pueden ser en un Gobierno bien organizado, que los ayuntamientos son todo lo que siempre han sido; y si S. S. vuelve los ojos atrás y examina todo lo que fueron en ese tiempo que tanto elogia, y yo no vitupero, encontrará que la existencia legal de los ayuntamientos se conserva en este proyecto, y si no digase cuáles desaparecen en él.

Atenciones propiamente suyas fueron el de mirar por los intereses de los pueblos considerados como familias: estas facultades las tuvieron, las tienen y las conservan; pero hay mas, y es, que no solo tienen los ayuntamientos lo que tuvieron, sino que puedo añadir, sin temor de ser desmentido, que los ayuntamientos, aprobado este proyecto de ley, adquieren algunas atribuciones mas, y alguna dependencia menos de la que antes tuvieron, pues el Sr. Martin no me podrá negar que los ayuntamientos tenían antes que venir al consejo de Castilla, tenian dependencia estricta con la contaduría de Propios; y por este proyecto se les ha quitado esta dependencia, de donde se ve que no es exacto el que los ayuntamientos quedan como dice S. S. reducidos á la nada, segun ha sentado como una opinión particular suya, que como tal yo combato.

La Constitución, que no puede anunciar sino grandes principios, dice que habrá ayuntamientos. ¿Por ventura nosotros falseamos este principio? ¿No presentamos los medios de reducir á práctica este principio? Es pues indudable que el proyecto de ley que presentamos no se opone en modo alguno á la Constitución política de la monarquía.

El Sr. Martin ha encontrado en el proyecto un motivo de ataque en la facultad que se da á los alcaldes de presentar los presupuestos. Yo quisiera que S. S. no hubiese sido tan precipitado en la lectura del artículo á que se refiere, pues habria visto que en él, aunque se dice que los alcaldes sean los que hayan de presentar los presupuestos, los ayuntamientos los han de discutir y votar, rebajándolos si lo tienen por conveniente.

Así pues, se ve que no existe ningún motivo de impugnación al proyecto; que no es contrario, como se ha dicho, á los intereses de los pueblos; que se deja á los ayuntamientos, cual hoy existen, todas las atribuciones que tenían, y que únicamente lo que se hace es distribuir y definir mejor estas atribuciones, que se da á todos los concejales todas las atribuciones que tuvieron, y por último que la comisión no ha añadido tan desacertada en proponer á la deliberación del Congreso un proyecto, al que no dudo se servirá dar su aprobación.

El Sr. VALDES observó que hubiera sido mucho mejor que tratándose de reorganizar la administración, que una comisión sola hubiese entendido, tanto del proyecto que se estaba discutiendo como del de consejos de provincia, sobre el cual estaba entendiendo otra comisión del Congreso, y otra del Senado acerca de la formación del consejo de Estado, para que así no resultase una contradicción mediante la íntima relación que tienen unas corporaciones con otras, pues pudiera muy bien suceder que aprobado este proyecto fueran diversas ó contradictorias las atribuciones que se señalaran á las otras corporaciones, y de aquí, como dejaba sentado, resultase una confusión, por cuya causa no podía aprobar el proyecto.

El Sr. PUCHE dijo que no se proponía defender el dictámen, porque ya otros dignos individuos de la comisión lo habían hecho victoriosamente, contestando á las impugnaciones hechas por los Sres. Diputados que habían pedido la palabra en contra; pero que el haber oído al Sr. Valdés que extrañaba se presentase la ley de ayuntamientos enteramente aislada, cuando está y debe de estar en relación íntima con la de diputaciones provinciales, consejos de administración y Consejo de Estado, que están preparadas separadamente en diferentes comisiones del Congreso y del Senado, le obligaba á tomar la palabra para demostrar que S. S., llevado de su ardiente celo, había presentado unas reflexiones que carecían absolutamente de todo fundamento.

Observó que la discusión de este proyecto en manera ninguna perjudicaba á que se entrase despues y separadamente en el de diputaciones provinciales, de consejos provinciales y de Estado, pues que necesariamente las relaciones de una corporación deben estar en contacto con las de otra; y en cuanto á lo que había dicho S. S. de que la comisión debiera haber sentido á quién correspondía la cobranza de las contribuciones, que había estado siempre á cargo de los ayuntamientos, dijo que á la comisión no le correspondía entrar en esa cuestión, sino únicamente en establecer, como lo había hecho, con buenos principios las atribuciones que deben corresponder á los cuerpos municipales. Hizo en seguida otras observaciones, y concluyó manifestando que en su concepto no debía detenerse el Congreso en aprobar el dictámen.

El Sr. Valdés hizo varias aclaraciones.

A petición de un Sr. Diputado se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y se decidió por la afirmativa, acordándose proceder á la discusión por artículos.

Se leyó el art. 1.º, que dice:

#### TÍTULO I.

Art. 1.º "Los ayuntamientos disponen todo lo conveniente al buen gobierno de los pueblos: todo acto de ejecución corresponde á los alcaldes."

El Sr. RUIZ DEL ARBOL hizo una ligera indicación á la comisión, respecto al deslinde de las atribuciones.

El Sr. QUIJANA: La comisión cree que el art. 1.º consagra el deslinde necesario. La acción de deliberar y la de ejecución en los alcaldes, está consignada en la ley de 15 de Febrero de 1825, aun cuando allí no está con la claridad debida.

El Sr. VALDES dijo que no creía que el alcalde fuese por sí solo capaz de atender á todos los asuntos; así que, quisiera que se cometiesen, como hasta aquí, á los demas individuos de ayuntamiento las demas atribuciones, para que no fuese solo el alcalde el que tuviese que ejercerlas.

El Sr. CAMALEÑO: En el art. 1.º consignamos un principio; no hacemos mas. El desenvolvimiento de él y la contestación á las observaciones del Sr. Valdés se encuentran en los artículos 4.º, 5.º y 6.º; allí es donde el principio debe desenvolverse; si el Sr. Valdés lo hubiera leído, se hubiera penetrado.

El Sr. conde de las NAVAS: El Sr. Valdés ha hecho observaciones juiciosas, y se ha apoyado en la práctica que tocamos todos los días. En las pequeñas poblaciones podrá pasar este principio; pero no puede por la práctica en pueblos de gran vecindario y mecanismo, donde á veces es menester tener á todos los regidores empleados en comisiones. ¿Por qué la comisión, que dice que sienta aquí un principio, no ha de ser ese principio popular? Yo creo que el artículo estaria mejor si se añadiese "todo acto de ejecución corresponde al alcalde, pudiendo delegar sus facultades en los demas individuos."

El Sr. CAMBRONERO manifestó que la ejecución de las providencias supone responsabilidad de parte de quien las ejecuta; y para que sea efectiva y no ilusoria, es menester que recaiga sobre alguna persona. Que la responsabilidad de la unidad administrativa, la establece la comisión, y empieza en el Estado por el Monarca, en las provincias por el jefe político, y en los pueblos por la autoridad municipal; y esta línea desde el Monarca hasta el alcalde, es preciso que se conserve y que no se rompa.

Que respecto á lo que se ha dicho de que un alcalde no puede tener mas cargo, es preciso ver que en las poblaciones de cierto vecindario está prevenido que haya un número de tenientes, y por consiguiente el alcalde puede, si lo cree oportuno, delegar una parte de su autoridad.

Se declara el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo, es aprobado.

Se leyó el 2.º, que dice así:

Es privativo de los ayuntamientos:

1.º Admitir, bajo las condiciones prescritas en las leyes y reglamentos, los facultativos de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria; los maestros de primeras letras y los de otras enseñanzas que se paguen de los fondos del comun.

2.º Nombrar los empleados y dependientes de su inmediato servicio.

3.º Nombrar bajo su responsabilidad los depositarios y encargados de la intervención de los fondos del comun donde sean necesarios, y exigirlos las competentes fianzas.

De estos nombramientos se dará parte al jefe político de la provincia para su conocimiento."

Se promovió una cuestión de orden, suscitada por el señor Caballero, sobre si se debía ó no discutir por párrafos el artículo; y despues de un ligero debate, resolvió el Congreso que la discusión fuera por artículos, y la votación por párrafos.

Vuelto á leer el artículo, el Sr. Camaleño dijo que aun cuando había voto particular, ya era voto de la mayoría, pues estaba conforme en que se quitase la última parte del artículo.

El Sr. RODRIGUEZ DEL VALLE manifestó que deseaba que la comisión sustituyese la palabra *elegir* en lugar de *admitir* á los profesores de medicina y cirugía; porque S. S. creía que, segun estaba el párrafo, se deprimía la autoridad del ayuntamiento.

Despues de una ligera explicación del Sr. Quinto, se pone á votación el artículo por párrafos, segun lo acordado por el Congreso, y es aprobado.

Se leyó el 5.º, que dice así:

"Es atribución de los ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos,

1.º El sistema de administración de los propios, arbitrios y demas fondos del comun.

2.º El disfrute de los pastos, aguas y demas usos y aprovechamientos comunes.

3.º El plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun, y la corta, poda, beneficio y uso de sus maderas y leñas.

4.º La conservación, reparacion y rompimiento de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales y transversales.

Los acuerdos tomados por los ayuntamientos sobre cualquiera de estos objetos se comunicaran al jefe político de la provincia para su examen. Si en el término de un mes despues de hecha la comunicación no fueran anulados por el jefe político á causa de ser contrarios á las leyes, reglamentos y Rea-



les órdenes vigentes, ó de mediar justa reclamacion de parte agraviada, adquiriran el caracter de ejecutorios." Igualment se leyó un voto particular de los Sres. Camaleño y Polo y Monge, relativo á que se suprimiese el fual del artículo 5.º de las palabras "si en el término de un mes inclusivo" hasta el fin del párrafo.

Puesto á discusion el voto particular, El Sr. POLO Y MONGE como uno de sus autores le apoya diciendo: La mayoría de la comision cree que para que sean ejecutados los acuerdos y tengan el carácter de tales, exige que recaiga sobre ellos una aprobacion explicita del gefe político: no tan solo quiere que se dé conocimiento al gefe político, de los acuerdos, sino que ha de recaer para que sean ejecutorios, una aprobacion de este gefe, la que podrá ser ó bien explicita ó implicita.

La minoria cree que basta que se ponga en conocimiento del gefe político para que vea si en ellos se ha faltado á las leyes y reglamentos. La minoria no puede estar conforme en reducir las atribuciones del ayuntamiento hasta un punto tal. Entre las razones que se presentan hay dos.

Primera: Si los gefes políticos han de aprobar todas las deliberaciones del ayuntamiento; y si á esto se agrega que el alcalde sea nombrado por el Gobierno, señores, en la inteligencia nuestra esto era tanto como trasladar el poder municipal al Gobierno.

Segunda: Si todos los pueblos de cada provincia han de pasar todos sus acuerdos al gefe político para que los examine, no dejará de conocer el Congreso que habrá un aumento de empleados en las gefaturas políticas: ¿y es esto lo que se desea en las actuales circunstancias? ¿serán estas las economías prometidas en las contestaciones á los discursos de la corona? ¿se quieren anonadar hasta tal punto las facultades de los ayuntamientos? La minoria cree que no se está en este caso, y espera que el Congreso dará su aprobacion al voto particular.

El Sr. QUIJANA expuso que las resoluciones de los ayuntamientos podian muy bien envolver perjuicios por efecto de medidas dictadas con intencion, y cuya reparacion importaba que llegase á tiempo. Que la idea del Gobierno y de la comision ha sido que trascorra un mes despues de las resoluciones de los ayuntamientos; y que si en este mes no hay orden de suspenderlas, se lleven á efecto; que estas resoluciones son relativas á pastos, montes y reparacion de caminos; en cuyo caso el Congreso conocerá que en el ramo de montes puede un ayuntamiento acordar medidas con el mejor celo, las cuales pueden causar perjuicio; por lo tanto cree que no hay inconveniente en que de estos acuerdos tenga noticia el gefe político.

El Sr. CAMALEÑO: El Sr. Polo y Monge ha manifestado las consideraciones que han movido á los individuos de la minoria á presentar esta enmienda al artículo. Yo creo, señores, si hemos de hablar con aquella franqueza de Diputados leales que buscan en las leyes el bien del pueblo, que de continuar el párrafo que se discute en el estado en que se encuentra se hace una novedad notable que trastorna enteramente los hábitos respetables de la administracion municipal; por eso me opondré á los términos en que se presenta. No se puede hacer alteracion alguna en leyes de esta clase sino cuando hay motivo fundado para ello, siguiendo el dictamen de prudencia por el que debemos obrar; pero hay mas. El Sr. Quijana ha dicho que ningun inconveniente puede haber en acordar que las resoluciones se remitian al gefe político para su exámen, con lo cual se dilatará la ejecucion de las providencias para un mes.

Yo extraño mucho en el buen juicio, en la mucha cordura y en el conocimiento práctico del Sr. Quijana, que haga observaciones de esta clase. ¿Inconveniente? No es uno solo el que hay: existen muchos, y todos muy graves, si se adopta el proyecto tal como lo presenta la mayoría. Uno de los inconvenientes graves será el que de esa manera se embaraza completamente la administracion; porque el ayuntamiento acuerda, comunica el acuerdo al gefe político, este tarda un mes en contestar, y necesariamente ha de tardarse ese tiempo en la ejecucion de las providencias; por cuya razon tiene que seguirse un grave perjuicio para los pueblos. En este supuesto, creyendo la minoria de la comision que no hay necesidad de poner esa especie de cortapisa, y de que no deben hacerse innovaciones sino cuando son muy justas, espera que el Congreso dé su apoyo al voto particular.

Despues de hacer unas ligeras observaciones los Sres. Cambronero, Lujan y Armendariz, fue tomado en consideracion y aprobado el voto particular.

Vuelto á leer el art. 5.º, y despues de un ligero debate, es aprobado, sustituyendo á la palabra *rompimiento* la de *construccion*.

Se leyó el 4.º, que dice:

Art. 4.º Es cargo de los ayuntamientos deliberar conforme á las leyes y reglamentos

1.º Sobre la formacion de las ordenanzas municipales en que se comprenden la policia urbana y rural.

2.º Sobre las obras de utilidad pública que tengan obligacion ó facultad de costear los fondos del comun.

3.º Sobre las mejoras materiales de que sea susceptible el pueblo.

4.º Sobre formacion y alineacion de calles, pasadizos y plazas.

5.º Sobre los presupuestos municipales y todo género de gastos é ingresos asi ordinarios como extraordinarios.

6.º Sobre la supresion, reforma, sustitucion y creacion de arbitrios, repartimientos ó derechos municipales y modo de su recaudacion.

7.º Sobre los establecimientos municipales de necesidad, utilidad ú ornato de toda clase que convega crear ó suprimir.

8.º Sobre las enagenaciones de bienes muebles é inmuebles y sus adquisiciones, redencion de censos, préstamos y transacciones de cualquiera especie que tuviere que hacer el comun por necesidad ó conveniencia.

9.º Sobre los arrendamientos de fincas, arbitrios y otros bienes del comun.

10.º Sobre aceptar ó no las donaciones ó legados que se hiciesen al comun, ó á algun establecimiento municipal.

11.º Sobre la reparticion de granos de los pósitos y fomento de estos establecimientos.

12.º Sobre el establecimiento, supresion ó traslacion de ferias y mercados.

13.º Sobre los demas objetos en que las leyes, reglamentos ó Reales órdenes requieren la deliberacion de los ayuntamientos.

Las deliberaciones sobre cualquiera de estos puntos se comunicarán al gefe político de la provincia para su aprobacion con-

mo requisito indispensable para que sean ejecutorios. En los casos que determinan las leyes y reglamentos será de S. M. la previa aprobacion.

Igualmente se leyó un voto particular de los Sres. Camaleño y Polo y Monge, que dice asi:

Para que el final del art. 4.º pueda quedar en los términos en que se halla concebido es preciso eliminar del mismo artículo los párrafos 9.º, 10 y 11 que deben pasar al art. 3.º, pues habiendo de procederse á los arrendamientos de fincas ó arbitrios del comun en conformidad á las leyes, no pudiendo irrogarse á los pueblos perjuicio alguno en la aceptacion de donaciones y legados, y estando acordado por las leyes y reglamentos cómo deben repartirse los granos de los pósitos, deben ser ejecutivas las disposiciones de los ayuntamientos con relacion á estos particulares, sin necesidad de la previa aprobacion de los gefes políticos y del Gobierno en su caso. Palacio de las Cortes 15 de Junio de 1858. Luis Rodriguez Camaleño. Angel Polo y Monge.

Puesto á discusion el referido voto, y no habiendo quien tuviese la palabra en contra, se tomó en consideracion y fue aprobado.

Procediéndose á la discusion del artículo, separados los párrafos 9.º, 10.º y 11.º segun lo acordado con la aprobacion del voto particular,

El Sr. VALDES hizo ver que las disposiciones de esta ley podian estar en oposicion con lo determinado en la de diputaciones provinciales, y que para que estas leyes formasen una base administrativa debian haber partido de una misma comision.

El Sr. POLO Y MONGE contesta diciendo que lo que se determine en esta ley deberá tenerse presente en la de diputaciones provinciales; y que en cuanto á que esas leyes debian haber partido de una misma comision, la actual no tiene culpa de ello.

Por tanto que si despues el Congreso conoce que la ley de diputaciones provinciales está en oposicion con algunos puntos de esta ley, claro es que entonces habrá de determinarse el medio y forma de que guarde analogia.

Despues de hacer una ligera indicacion el Sr. Quinto, habiendo sido contestado por el Sr. Quijana, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo, es aprobado habiendo sido nominal la del último párrafo, en la cual dijeron si 47 señores, y 26 que no.

Se suspendió esta discusion, y señalando el Sr. Presidente los asuntos para mañana, levantó la sesion á las seis menos cuarto.

#### ERRATA.

En el extracto de la sesion del Congreso del 29, plana 2.ª, columna 2.ª, línea 67, en lugar de 1202 rs., léase 202.

### MADRID 31 DE ENERO.

El público está viendo desarrollarse á su vista un sistema de calumnia y de infernal invencion, que teniendo los ánimos en una agitacion continua, enerva la accion del Gobierno, lastima las reputaciones mejor adquiridas, y lleva la desconfianza y el desaliento hasta la desesperacion. Sin cegarse de propósito no es posible dejar de conocer la existencia de este sistema, asi como su origen y su objeto. Tres expediciones facciosas habian pasado el Ebro: un correo extraordinario habia traído esta noticia, con la de que *Espartero avisaba que no podia con dichas fuerzas*. Castañeda habia sido derrotado; y tales generales habian sido reemplazados con tales otros, señalados con designio los que pudiesen hacer un cierto contraste. Estas son las noticias que han circulado en estos dias; y en medio de la natural agitacion que debian producir, se oia exclamar con un grito de despecho que debia llegar hasta á los Ministros: *¿adónde nos llevan estos hombres?..... ¿qué es ya un Gabinete que se decia apoyado en Espartero cuando este manifiesta que no puede con los enemigos*, que por lo mismo debian venir impunemente á pasos dobles sobre la capital?..... El tiro no podia ser mas envenenado ni mas directo contra los dos blancos que parecen serlo de la saña de cierto partido. El Gabinete y Espartero: estos parecen ser los objetos que hay que combatir. Sin duda porque el uno ha jurado no envainar su espada mientras haya enemigos de la patria, de la Constitucion y de su Reina, y el otro consagrar todas sus fuerzas, tales cuales son, á salvar tan caros objetos.

Es menester que el pueblo español se fije sobre esta marcha, no ya embozada, sino descaradamente descubierta, de ciertos hombres de un partido.

Pero eso no es haber arrojado todavía todo el veneno. Se hablará de *dictadura*..... se hablará de *transaccion*: se asociará á estos nombres el de un general invicto: se dirá audaz y descaradamente que el Gabinete representa su *estado mayor*.....: se enviarán artículos furibundos y calumniosos á Lisboa para que desde allí traigan la novedad de una opinion generalizada: se dará *la consigna* para que en Paris se escriba en el propio sentido: y cuando todo esté asi preparado, empezará el verdadero ataque dirigiendo una carta de Madrid á cierto periódico frances, para que luego la traduzca y la comente alarmado otro periódico de esta corte. El público conocerá que hablamos de la carta contenida y comentada en el núm. 346 del *Correo Nacional*.

Lejos de nosotros el creer que dicho periódico tuviese noticia de la supuesta carta antes que viniese inserta en el *Centinela de los Pirineos*. Pero la fuerza y la conexon de los hechos nos obliga á observar que en el *Correo Nacional* es en donde se ha declarado una guerra abierta contra el conde de Luchana: que en él es donde se ven manejados con frecuencia y con una aplicacion notoria las ideas de *dictadura*, *la fuerza de las armas*, *una voluntad única*, y otras de igual trascendencia: y á él por último es

debidá la feliz y na la calumniosa invencion de que el actual Gabinete no representa sino el *estado mayor* de ese mismo general.

El público ha visto con escándalo la supuesta carta del *Centinela de los Pirineos*: el público verá otras que se la parezcan en papeles de Paris, á no ser que se varie de plan: el público ve las sospechas infernales inicuaamente esparcidas, seanlo por quien quieran, contra un general invicto, y contra un Gabinete cuyos miembros de todo podrian ser tachados, menos de no decididos leal, honrada y francamente por la causa que se les ha encomendado, no para hundirla....., sino PARA SALVARLA, único objeto á que se dirigiran todos sus conatos, en que cifrarán toda su gloria, y al que marcharán impavidamente á despecho de calumnias, de sinsabores y aun de esfuerzos que ellos sabrán reprimir con la autoridad de la ley.

No es nuestro propósito descender á hacer al público toda la ponzoña que encierra la carta copiada en el *Correo Nacional*, y en su comentario: solo si diremos, estando para ello PLENA Y SOLEMNEMENTE autorizados, que es *falso*, *inventado* y *calumnioso* cuanto contiene dicha carta: *falsa* y *calumniosa* la pernicioso influencia que se supone al ilustre general á quien se injuria tan atrocemente, sobre el actual Gabinete: y *falso en fin*, y arma pérfida de partido, cuanto se arguya y se invente encaminado á suponer inteligencias, ni otros plazos, ni otras miras en el actual Gabinete, y no dudamos en asegurar lo propio del ilustre general á quien se injuria, *que salvar la Constitucion de 1387, el trono de Isabel II, y la Regencia de su augusta Madre*, impulsando y llevando, si es posible, á su fin una guerra que desucla esa patria, y diezma tan horriblemente á ese pueblo por quien tantos aparentan interesarse, y cuyo remedio *alejan*, y *podrian hacer hasta imposible las invenciones, las tramias, y las rivalidades eternas de los partidos*.

### CORRESPONDENCIA EXTRANJERA

#### DE LA GACETA.

Moka 10 de Agosto de 1858. Supongo que ya sabrán VV. la victoria ganada por Ahmet bajá sobre los beduinos del Hegas ó Arabia Petrea, como asimismo sobre Hassen, Sheik de una reducida tribu, que desde una pequeña montaña donde tenia una casa fortificada habia burlado todas las iras de Ibrahim bajá, y al cual este engañó dándole un firman de su mano y atrayéndole luego con una estratagemá para hacerle cortar la cabeza. Estas nuevas han dado en Egipto exageradas ideas de la próspera situacion de Mehemet-Ali en la Arabia. Seguramente se habrán engrandecido al llegar á Europa, y yo debo dar á VV. algunas explicaciones, encontrándome en el caso de poder presentarlas bajo su verdadero punto de vista.

En Bish las tropas del bajá se hallaban acampadas y atrincheradas al pie del monte ocupado por los beduinos wahabitas. Estos, en número de 25 á 280, se precipitaron sobre las trincheras que defendian al regimiento núm. 7, compuesto en su mayor parte de negros del Sennaar que alimentan gran animosidad contra los árabes: fueron rechazados, como era de presumir: el regimiento salió de sus trincheras á tiempo que ya la metralla destrozaba á los beduinos, los cuales se dieron á la fuga, dejando en la llanura sobre 10 hombres entre muertos, heridos y prisioneros; y abandonando el campamento que tenían sobre la altura, compuesto en su mayor parte de camellos y tiendas tomadas en Asir á Ibrahim-bajá. Todo esto fue obra de un cuarto de hora, y efecto de la presuncion de los wahabitas, que confiados en su número, y desconociendo la inferioridad de una turba indisciplinada, se aventuraron á bajar á la llanura y á atacar las trincheras egipcias. Pero vueltos á sus asperisimas montañas y á su sistema defensivo, la posicion de Mehemet-Ali ha adelantado en realidad poco ó nada. Examinemos cuál es aquella.

Kevisud bajá se halla en el Negd con 5 ó 600 hombres, y tiene que apoderarse de todos los montes que han dado nacimiento al imperio hace poco tan respetable de los wahabitas. Ahmet-bajá debe someter con 8 ó 900 la cadena de montañas de Asir, que habitan por lo menos 800 de aquellos con su sheik Aid; y en donde este aniquiló hace cuatro años el ejército de Ibrahim-bajá. En el Yemen se halla el mismo Ibrahim-bajá con dos regimientos que apenas cuentan reunidos 500 hombres, y ha de conquistar toda la cordillera llamada de Mene-mara, y la capital fortificada de Sana en el interior, de la cual ha sido hasta ahora Moka una dependencia. Los regimientos que componen las divisiones de los gefes que hemos nombrado, despues de tantos años de una guerra desastrosa, estan mal vestidos, desmoralizados; su instruccion en la táctica europea la tienen casi olvidada, y es considerable el número de individuos estropeados é inútiles para salir á campaña, y asienden á 35 los meses de paga que el Gobierno les debe. Por este exorbitante atraso se pueden calcular cuáles serán las dificultades del Erario del Gobierno en este pais, y cuán mal provistos se hallarán los gefes para intentar expediciones, para las cuales es preciso que se provean de todo, empezando por las tiendas, el pan y el agua, no pudiendo ponerse aqui en movimiento un cuerpo de 5 ó 600 hombres que no lleve por lo menos consigo otros tantos camellos. Asi es que el general Ahmet-bajá, despues de su tan decantada victoria, en vez de ganar terreno y forzar el paso de las montañas, se ha replegado sobre Taifa, y dentro de pocos dias pasará á Gedda, puerto fortificado, esperando los auxilios pecuniarios y refuerzos que tan repetidamente ha reclamado de su abuelo, y sin los cuales renuncia á la esperanza del mas mínimo progreso.

Todo el mundo conoce las casi insuperables dificultades que este príncipe encuentra en el exhausto Egipto para formar un nuevo batallon, y asi desde la Siria hasta el Sennaar todos sus generales le acosan con iguales instancias. Por cuya razon creo que á pesar de sus buenos deseos no será dueño de ayudar á estos gefes con mucho dinero, y de ningun modo con soldados. Y como se trata de calcular el fin y el éxito de esta guerra, me extenderé en exponer las siguientes consideraciones.

El objeto de Mehemet-Ali en la guerra que hace á los be-

duinos de las montañas no es solo apoderarse de todos los territorios que producen el café, sino asegurar su dominio sobre el litoral del mar Rojo, pues su situación en el día es muy crítica. Si el ejército de Ahmet-baja hubiese sido derrotado en Bish, como lo fue el de su hermano Asir, no hubiera tenido aquel general otro recurso que refugiarse bajo las débiles defensas de Gedda. Ibrahim-baja con sus 50 hombres hubiera tenido que encerrarse en las no mas fuertes de Odeida y Moka; y bien pronto todo el poder de Mehemet-Ali en la Arabia hubiera consistido en cuatro ó cinco establecimientos sobre el mar, que podian ser atacados y tomados de las manos de estas cansadas y mal animadas tropas; siendo inútil la política que se podría querer seguir de dejar á los beduinos tranquilos en sus montañas, pues estos han obrado desde el principio en la ofensiva; y todo su anhelo es arrojar del país á los egipcios, que consideran como tiranos invasores de su patria. Suponiendo pues que los tres ejércitos del Negd, Heggas y Yemen se apoderen de las cordilleras de Asir y Memmara con todas sus ramificaciones, empresa demasiado colosal para los débiles recursos actuales; suponiendo, digo, que extiendan sobre ellas su dominio, ¿no se hallarán siempre en grave riesgo, y sobre todo, no se hallarán sin cesar enfrente de nuevos y cada día mas numerosos enemigos?

Al otro lado del Tehama, entre el Imamato de Sana ó Yemen propiamente dicho, y el Negd, existe el país de Kobail ó Jashid el Bekil, habitado por tribus lijas muy belicosas que abastecen de soldados á varios Estados de la península. Estos son los suizos de la Arabia. Luego se halla el gran desierto que se extiende entre el Eufrates, las fronteras de Mehemet-Ali en la Siria, y los confines septentrionales del Negd. En este desierto viven las numerosas tribus de Anasis, Vuld-ali, Szamar, Dugji, Messuis, Chararat, Venuzaler, Ajil el Chemul, Manali y otras. Entre todas componen por lo menos 1000 hombres aptos para la guerra, y la Siria no se ha visto jamás libre de sus irrupciones y tiranía, hasta que Mehemet-Ali ha escaionado en ella 600 soldados. Al sud del Imamato del Yemen tiene su Estado el Sultan de Adea, que acaba de vender un buen puerto á los ingleses. Al este del Yemen se extiende todo el distrito llamado de Jadramut. Sus habitantes, como los tiroleses y suizos, salen á ejercitar varias artes y á servir de soldados, volviendo luego á su patria con los ahorros de sus salarios. En este territorio existe el Sultan de Macal-la, que posee un puerto excelente. El de Tevim, y el de Shibán, que viven en las montañas, el Sheik de Doan, que tiene su Estado en un profundo valle, el país de Mahraj, vasta llanura atravesada en todas direcciones por tribus nómades.

Al norte de Jadramut se halla el país de Omar. Este comprende el Imamato de Moscat, que resistió á todo el poder de los wahabitas, y el distrito de Belat-ser, sheik de temibles corsarios. Al nordeste del Omar, en fin, se extiende el Cajas ó Jajsa, nido de los temibles corsarios argirases ó djasmin, que en 1809 poseían 65 grandes buques y 800 lanchas tripuladas por 100 marineros, fuerza naval que destruyeron los ingleses.

Reasumiendo pues las anteriores observaciones, me atreveré á decir á VV. que las tropas existentes en el Negd, Keggas y Yemen, y los medios pecuniarios de que pueden disponer los gefes que las mandan, son absolutamente insuficientes para reducir dichas provincias: que por cuanto conozco y he visto del Egipto, el envío desde el Cairo de los refuerzos necesarios es igualmente imposible; y que en el caso de que circunstancias imprevistas cambien el aspecto de las cosas y se sometan las escarpadas cordilleras por las cuales se contiene, la situación topográfica del país que exigirá un encadenamiento progresivo de invasiones, y la bien conocida ambición de Mehemet-Ali, harán que todos estos triunfos no sean mas que el principio de la conquista de la Arabia.

Calcuta 18 de Setiembre de 1838. No tengo mas tiempo que para decir á VV. que en consecuencia de los serios acontecimientos ocurridos últimamente en Oriente, y particularmente el sitio de Herat por el Shah de Persia, el gobernador general de la India se halla hacia las fronteras de Lahorre, se adelantan fuerzas considerables, se adelantan con intencion decidida de ocupar el Afgamistan. Si se verifica esta ocupacion, será un suceso de la mayor importancia para el Oriente, siendo aquel vasto, montañoso é incivilizado país la única barrera que separa la India de la Persia, los rusos de los ingleses.

Idem 17 de Octubre. A lo que dije á VV. en mi última de 18 del pasado no tengo mas que añadir sino que corre la voz de que Herat se ha rendido al Shah de Persia; que el general en jefe de la expedicion del Afgamistan pide, segun parece, un refuerzo de 120 hombres á los 300 que se han puesto bajo sus órdenes; que es sumamente verosímil una declaracion de guerra con el imperio de Birman y otra con el distrito de Napul, para los cuales se estan haciendo preparativos. De modo que el Gobierno de la India tendrá que sostener tres luchas á un tiempo, sin contar la posibilidad de un rompimiento con el Egipto que no deja de temerse. El imperio de Birman parece despreciable á los ojos de los ingleses; pero no así el Estado de Napul situado al Noroeste de la India en las vertientes del Himalaya. Este montañoso distrito está habitado por los gurkhas, tribus belicosas que han añadido á su bravura personal el conocimiento del arte militar, y á imitacion de las tropas inglesas han organizado batallones de excelente infanteria ligera. En la última lid con los gurklas, el Gobierno tuvo mucho que trabajar antes de poderles imponer la paz, y ahora no le dan poco que pensar. En efecto las montañas de Nepal pueden venir á ser una Navarra para la India.

Entre los oficiales ingleses hay muchos que son de opinion de que el Gobierno de esta colonia no está preparado para sostener tres guerras de tanta importancia en tan opuestos y lejanos puntos. Habiendo estado poco tiempo en Malabar, y haciendo apenas un mes que me hallo en Bengala, no me atrevo á formar por mí mismo presagio alguno de los graves sucesos que se preparan. Por cuanto yo puedo juzgar, los habitantes de la India estan contentos con el dominio ingles en cuanto al orden que saben mantener, y á la administracion de la justicia; pero se quejan mucho de las inmensas contribuciones que tienen que satisfacer. En efecto, estas ascienden á unos 2400 millones de reales, suma exorbitante si se considera que un hombre puede vivir en la India con 15 ó 20 maravedis al día. Pero una insurreccion popular no parece un riesgo por ningun estilo inminente. Antes de todo falta la union. El pueblo indio se divide en cuatro castas, y dos individuos de distinta casta se eeren tan extraños entre sí como un alemán y un italiano. A

esta consideracion se debe añadir que una parte respetable de la poblacion, particularmente rica, es musulmana y forma una sociedad enteramente aparte. Los habitantes de la India estan acostumbrados desde muchos años á vivir bajo el yugo de una dominacion extranjera. Casi siempre se han batido para defender á sus señores, y ademas la ignorancia es crasa y general. De todas estas circunstancias nace la ausencia absoluta de todo espíritu de patriotismo é independencia, y la imposibilidad de una insurreccion nacional.

Las tropas, conocidas bajo el nombre de sipayos, estan mandadas por gefes ingleses, y compuestas de indios de todas castas y mahometanos, que se presentan voluntariamente al servicio. Estan perfectamente organizados y disciplinados; viven contentos en la profesion que han escogido, y sin opinion, sin union, sin patria, no hay que dudar de su fidelidad en tanto que reciban su paga, y tal vez algunos meses mas.

El Gobierno va á abrir un empréstito de 15 millones de libras esterlinas para sufragar á los gastos de la guerra del Este; y estos, en mi sentir, quedarán para siempre al cargo de la Gran Bretaña, porque aun suponiendo un completo triunfo, ni el Afgamistan ni la Persia tienen la posibilidad de pagarlo; y ya será mucho, si el primero de estos países mantiene las tropas que tendrán que emplearse en su ocupacion. Todo esto, á mi parecer, está calculado, pues la Rusia, que en la actualidad trata de inflamar el Oriente con sus intrigas, piensa, y tal vez piensa bien, que los empréstitos han de matar á la Inglaterra.

## BOLETIN DE COMERCIO.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 30 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 17 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ , quince dieziseisavos y 18 á v. f. ó vol. y firme: 18,  $\frac{5}{8}$ ,  $\frac{1}{4}$ ,  $\frac{3}{8}$ ,  $\frac{1}{8}$  y 18 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{4}$ , 1,  $\frac{5}{8}$  y  $\frac{3}{4}$  por 100: 19 siete dieziseisavos á 60 d. f. ó vol. antiguos con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 18 antiguos con cupones al contado.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interés, 5 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol.: 4 $\frac{1}{2}$  á 60 d. f. ó vol. á prima de  $\frac{3}{8}$  por 100 nuevas.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38 $\frac{1}{2}$ .  
Paris, 16-4.

Alicante, par.  
Barcelona, á ps. fs.,  $\frac{5}{8}$  b.  
Bilbao, 1 $\frac{1}{2}$  d.  
Cádiz, par.

Coruña, 1 $\frac{1}{2}$  papel d.  
Granada, 1 $\frac{1}{2}$  din. d.  
Málaga,  $\frac{1}{2}$  d.  
Santander, 1 $\frac{1}{2}$  id.  
Santiago, 1 $\frac{1}{2}$  id.  
Sevilla, par. din.  
Valencia, par.  
Zaragoza, 1 $\frac{1}{2}$  d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## IMPRENTA NACIONAL.

### COLECCION DE LEYES,

### REALES DECRETOS,

### ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO

Y DE LAS DIRECCIONES Y AUTORIDADES SUPERIORES.

Entrega del mes de NOVIEMBRE anterior.

En el despacho de dicha Imprenta se halla de venta la citada entrega á 3 rs., tanto en rama como en rústica.

Comprende esta entrega, entre varios decretos, Reales órdenes, reglamentos é instrucciones, el Real decreto que establece varias reglas para la administracion de justicia, sustituyendo otros artículos á los del reglamento provisional de justicia; el relativo á recursos de segunda suplicacion ó injusticia notoria, y la Real orden fijando reglas para la provision y enagenacion de las escribanías vacantes y demas oficios públicos incorporados al Estado.

Con la idea de hacer cada vez mas interesante y útil esta coleccion, se vera enriquecida con las circulares, instrucciones y reglamentos generales de las direcciones de rentas y del tesoro, correos y caminos, intendencia general del ejército, contaduría general de valores y de distribucion &c. &c.

## ANUNCIOS.

EL buen tono, periódico de modas, artes y oficios que se publica en esta corte el 15 y último de cada mes, y su primero y segundo número de amena y variada lectura, correcta y elegante impresion con sus figurines imitados á los recién llegados de Paris, tanto en el dibujo como en la iluminacion ó colorido, se hallan de venta en la librería de la viuda de Cruz, frente las Covachuelas de S. Felipe, y en el almacén de música de Carrafa, calle del Príncipe, núm. 15, á 4 reales cada número, en cuyos puntos se admiten suscripciones á 6 reales al mes llevado el periódico á casa de los Sres. suscriptores.

EL lunes 4 de Febrero á las doce de su mañana principiará la enseñanza de la mineralogia, y las lecciones serán á la misma hora todos los lunes, miércoles y viernes.

MEDICINA, leyes, literatura y farmacia.—En un vasto local sito entre el Prado y la Puerta del Sol, y que ademas de tan ventajosa situacion reúne todas las comodidades que pueden apetecerse, como patios, jardín, fuente, hermosos salones y dormitorios, acaba de abrirse una academia destinada á aumentar el bienestar y comodidades de todos los jóvenes cursantes de leyes y medicina, cuyas familias no habitan en esta capital. Por la módica retribucion de 8 rs. diarios, mensualmente adelantados, se les dará buena cama y cuarto, luz y lumbré: para almuerzo, chocolate: para comida, sopa variada, buen cocido, principio y postres variados: para la cena, guisado, estofado ó asado y ensalada cruda ó cocida: pan á discrecion. Ademas de esto tendrán de balde:

1.º Cátedra diaria de repaso de su facultad, regentada por profesores de conocido mérito.

2.º Cátedras de lenguas extranjeras, gramática general y literatura cuatro veces á la semana.

Y finalmente, clase de música teórica y composicion martes, jueves y sábados.

Al que traiga su cama se le rebajará un real diario, y el que quiera que el lavado, cosido y planchado de su ropa sea de cuenta de la casa, no se le exigirá mas aumento que el de un real diario.

Varios ejemplares de las obras de medicina y jurisprudencia que convenga á los pupilos consultar para mayor adelantamiento y lustre de sus estudios, estarán siempre á su disposicion.

En el obrador de ebanistería, sito calle de la Visitacion, número 8, darán razon.

Si se presentasen cursantes de farmacia, y llegase á 10 su número, se les dará tambien el repaso de su facultad, y no llegando á 10, solo gozarán las demas ventajas.

## DIORAMA.

Establecimiento de un género enteramente nuevo en España situado á la entrada de la calle de la Alameda, junto á la fábrica platería de Martinez, en el que se ve por ahora:

El suntuoso monasterio del Escorial.  
El coro con su bellísima iglesia, en la que se oye el órgano con un singular efecto.

El panteon de los Reyes Católicos iluminado  
La iglesia de Atocha con su imágen y banderas.  
El coro de capuchinos de Roma con toda su comunidad.  
Está abierto todos los días desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Ya que tanto ha llamado la atencion la vista de la Tierra Santa, animada con el movimiento de la luna y nubes que se elevan sobre el horizonte á la salida del sol, y por la afluencia de gentes y ganados que se ven andar por los caminos hacia el portal de Belen, se ha dispuesto enriquecer este cuadro haciendo pasar la brillante comitiva y séquito de los Reyes que se verán postrados adorando al Niño Dios recién nacido, á quien de cuando en cuando tocarán y cantarán villancicos los pastorcillos, cuyos cantos y órgano se oirán tambien en la iglesia del Escorial.

La entrada á 8 rs. y 4 los niños.

## TEATROS.

PRINCIPE A las siete de la noche. Gran funcion extraordinaria, á beneficio del primer actor D. José García Luna, distribuida del modo siguiente:

1.º Sinfonía en la ópera BELISARIO, del maestro Donizetti.

2.º Se pondrá en escena el drama histórico, nuevo, original, en cinco actos y en variedad de metros, titulado EL ASTROLOGO DE VALLADOLID.

Los Sres. Latorre (D. Carlos) y Guzman (D. Antonio) se han encargado de los papeles respectivos en obsequio del interesado y del mejor desempeño del drama.

3.º Introduccion en la ópera SCARAMUCCIA, del maestro Ricci; desempeñada por el Sr. Salas, y cuerpo de coristas, con decoracion y trajes.

4.º Primera representacion de la comedia en un acto, libremente traducida del francés, con el titulo de LA SOLTERONA.

5.º Terminará la funcion con las Corraleras, á seis.

## GRAN BAILE DE MASCARAS

EN EL Suntuoso SALON DE VILLAHERMOSA.

Hoy jueves 31 de Enero se verificará el cuarto baile de los anunciados en este local, en los mismos términos que los anteriores.

Precio de cada billete 24 rs.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.